



**Vistos**, la Hoja de Elevación N° D000077-2019-DRBM/MC de fecha 26 de junio de 2019, el Memorando N° D000190-2019/DGDP/MC de fecha 21 de junio de 2019, y el Informe N° 000004-2019-DAF de fecha 18 de junio de 2019 y el Acta de Incautación Operativo de Prevención N°04-2019-DRE-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 14 de junio de 2019; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 21° de la Constitución Política del Perú se establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los mismos, destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se



encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, en los términos desarrollados en los artículos 97° y 98° del acotado Reglamento;

Que, mediante Directiva N° 001-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 037-2018-VMPCIC/MC de fecha 09 de marzo de 2018;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC de fecha 7 de enero de 2019, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura delegó facultades, entre otros, a la Dirección General de Museos para determinar la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Memorando N° D000190-2019/DGDP/MC de fecha 21 de junio de 2019 la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remite el Informe N° 000006-2019-DAF y el Acta de Incautación Operativo de Prevención N°04-2019-DRE-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 14 de junio de 2019 de la Dirección de Recuperaciones, mediante los cuales comunica sobre la inspección de seis (06) bienes paleontológicos en el Stand N° 78 de la Galería Indian Market, ubicada en Av. Petit Thouars N° 5321, distrito de Miraflores, Lima, RUC N° 10102533165. La consulta RUC señala como propietario del negocio al señor Efraín Enriquez Cervantes, identificado con DNI 10253316. La diligencia fue atendida por la Srta. Dalila Lucila Ruiz Carranza, identificada con DNI N° 73828146, en calidad de empleada del negocio. La verificación detalla que los bienes corresponden a:

- Seis (06) fósiles de ammonites pequeños (Mollusca: Cephalopoda), probablemente del género *Olcostephanus*, cortados por la mitad en sus flancos, desgastados, semiabrilantados e incrustados en dijes bañados en plata para aretes y pulseras. Bienes de importancia valor y significado paleontológico. Cuyos criterios de morfología, correspondientes al factor de autenticidad y los criterios de estado de conservación y detalle de conservación, correspondiente al factor de integridad, determinan su presunta condición de Patrimonio Cultural de la Nación, sustentando su protección provisional.



Que, la protección provisional se sustenta en la importancia, valor y significado de carácter paleontológico, en la presunción del Patrimonio Cultural de la Nación y en el riesgo probable de afectación, según lo expuesto en el D000190-2019/DGDP/MC;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC/MC.

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Determinar** la protección provisional de los seis (06) bienes muebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación, según Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- Disponer** como medida preventiva la incautación de los seis (06) bienes muebles descritos en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el inciso 103.1 literal “d” del artículo 103° del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC.

**Artículo 3°.- Encargar** a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles el inicio del procedimiento de declaración y registro de los bienes muebles descritos en el Anexo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento, cuyo régimen de protección provisional tendrá una vigencia máxima de un (01) año calendario, pudiendo ser prorrogado por un (01) año adicional debidamente sustentado.

**Artículo 4°.- Disponer** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), así como su notificación a la señor Efraín Enriquez Cervantes, en calidad de propietario del negocio intervenido, en la dirección que obra en el expediente administrativo, a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, para su conocimiento y fines respectivos.

**Regístrese y comuníquese.**



**ANEXO**  
**Bienes muebles materia de protección provisional**  
**Decreto Supremo N° 007-2017-MC**

<b>N°</b>	<b>Descripción</b>	<b>Imágenes</b>
<b>01-06</b>	<p>Seis (06) fósiles de ammonites pequeños (Mollusca: Cephalopoda), probablemente del género <i>Olcostephanus</i>, cortados por la mitad en sus flancos, desgastados, semiabrilantados e incrustados en dijes bañados en plata para aretes y pulseras. <b>Se trata de bienes de importancia, valor y significado paleontológico. Cuyos criterios de morfología, correspondientes al factor de autenticidad y los criterios de estado de conservación y detalle de conservación, correspondiente al factor de integridad,</b> determinan su presunta condición de Patrimonio Cultural de la Nación, sustentando su protección provisional.</p>	